

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 17 DE JUNIO DE 1985
NÚM. 136

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Secretaría General para la Seguridad Social Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo,

determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases de cotización normalizadas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1985, dentro del ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1985.—El Director General, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. 4385

BASES DIARIAS DE COTIZACION NORMALIZADAS PARA EL AÑO 1985 QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON PARA SU APLICACION EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA ZONA SEGUNDA (NOROESTE)

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Base diaria de cotización para 1985
---	-------------------------------------

INTERIOR

Personal técnico titulado

1 Ingeniero Superior	7.535
2 Ingeniero Técnico, Facultativo, Jefe y Perito Industrial Principal	7.155
3 Ingeniero y Facultativo Subjefe	6.810
4 Ingeniero Técnico y Facultativo Auxiliar	5.980
5 Vigilante de 1.ª	6.415
6 Vigilante de 2.ª	6.415
7 Auxiliar Técnico Organización Servicios	3.845
8 Geólogo	7.115
9 Jefe de Servicio Maestro Encargado	4.850
10 Monitor de 1.ª y 2.ª	4.600
11 Oficial Técnico Organización Servicios	3.950

Personal técnico no titulado

12 Vigilante de 1.ª	6.340
13 Vigilante de 2.ª	6.340
14 Monitor de 1.ª y 2.ª	5.875
15 Oficial Técnico Organización	4.315
16 Auxiliar Técnico de Organización Servicios	3.985
17 Auxiliar Topográfico	3.090
18 Encargado de Servicios	3.860
19 Oficial Principal Topografía	4.220

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Base diaria de cotización para 1985	Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Base diaria de cotización para 1985	Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Base diaria de cotización para 1985
20 Oficial Topógrafo	4.220	72 Jefe de Servicio, Taller o explotación	4.440	123 Pinche de 16 y 17 años	2.630
21 Vigilante de 3. ^a	4.280	73 Maestro de Servicio o Taller	4.430	<i>Personal de aglomerados</i>	
<i>Personal obrero</i>		74 Vigilante de 1. ^a	3.960	124 Dosificador de Brea	2.305
22 Aprendiz Minero	2.785	75 Encargado de Servicio	3.485	125 Hornero y Controlador de Hornos	3.590
23 Artillero	4.845	76 Vigilante de 2. ^a	3.660	126 Empaquetador, Brinquetas, brea, Cosedor Mezclador	3.090
24 Ayudante Artillero	4.475	77 Vigilante de 3. ^a	3.350	127 Encargado de Motor	3.270
25 Ayudante Barrenista	4.285	78 Oficial Técnico Organiz. Serv. y Delineante	3.690	128 Enganchador	3.205
26 Ayudante Minero	3.540	79 Auxiliar Técnico Organiz. Servicios	3.285	129 Engrasador	2.760
27 Ayudante Oficios Varios	3.665	80 Agregado Técnico de 1. ^a	4.160	130 Escogedora	2.515
28 Ayudante Picador	3.840	81 Agregado Técnico de 2. ^a	3.685	131 Maquinista de Prensa	3.320
29 Barrenista	4.845	82 Aspirante Técnico Organiz. Servicios	1.860	132 Mezclador o Fabricante	3.495
30 Bombero	3.495	83 Auxiliar de Laboratorio	3.715	133 Molinero de Brea	2.725
31 Caballista	3.760	84 Delineante Principal y Proyectista	3.895	134 Tomador de Muestras	3.120
32 Camionero de 1. ^a	3.685	85 Jefe de Equipo	3.960	<i>Personal administrativo, economatos y servicios auxiliares</i>	
33 Camionero de 2. ^a	3.445	86 Oficial Delineante	2.815	135 Directivos, Gerente y Apoderado	5.650
34 Castilhetista	1.885	<i>Personal obrero</i>		136 Subdirector Administrativo	5.650
35 Cuadrero Herrador	5.530	87 Aprendiz de 16 y 17 años	2.440	137 Instructor Educación Física	2.830
36 Oficial de 1. ^a , Electricista mecánico y electromecánico	3.960	88 Aserrador de cinta	3.180	138 Jefe de Servicio interno no titulado	5.375
37 Oficial de 2. ^a , mecánico y electromecánico	3.665	89 Aserrador de sierra circular o disco	2.805	139 Jefe Administrativo de primera	4.325
38 Embarcador	3.730	90 Ayudante de Oficios varios	3.070	140 Jefe Administrativo de segunda	4.200
39 Embarcador-Señalista	3.985	91 Basculador de accionamiento mecánico	2.725	141 Jefe Despacho Economato de 1. ^a	3.835
40 Entibador de 1. ^a	4.390	92 Bombero	2.935	142 Jefe Despacho Economato de 2. ^a	3.210
41 Entibador de 2. ^a	4.070	93 Cabeceador de madera	2.945	143 Jefe de Guardas Jurados	4.365
42 Estemplero	5.320	94 Cablista	3.410	144 Almacenero	3.125
43 Frenero o Enganchador	3.745	95 Caminero	3.310	145 Conserje y Portero	3.240
44 Frenista de Balanza o plano	3.080	96 Comportero Señalista	2.925	146 Enfermero	2.825
45 Hundidor fortificador	4.245	97 Compresorista	3.380	147 Analista de Informática	5.165
46 Jefe de Equipo	4.060	98 Cuadrero Herrador	3.795	148 Aspirante Administrativo	2.080
47 Maquinista de Arranque	4.480	99 Engrasador	2.620	149 Auxiliar Administrativo y listero	2.690
48 Maquinista de Balanza o Plano	3.365	100 Fogonero Caldera Fija	3.070	150 Conductor ómnibus, turismo	3.455
49 Maquinista de Tracción y Extracción	4.035	101 Fogonero Ferrocarril	3.020	151 Conductor ómnibus, turismo carnet 5 Tn.	3.455
50 Minero de 1. ^a	4.845	102 Frenista de Balanza o Plano	4.085	152 Dependiente Economato	3.225
51 Oficial de 1. ^a de Oficios varios, Albañil de 1. ^a	3.970	103 Jefe de Equipo	3.740	153 Guardas Jurados	3.385
52 Oficial de 2. ^a de Oficios varios, Albañil de 2. ^a	3.960	104 Lampistero de 1. ^a	3.520	154 Listero	3.275
53 Oficial Sondista	3.400	105 Lampistero de 2. ^a	3.225	155 Maquinista de extracción	3.495
54 Picador	4.845	106 Lavador de 1. ^a	3.225	156 Mecanógrafa	2.840
55 Posteador	4.945	107 Lavador de 2. ^a	2.920	157 Oficial Administrativo de 1. ^a	3.765
56 Soutirador Picador	4.145	108 Maquinista de Balanza o Plano	3.060	158 Oficial Administrativo de 2. ^a	2.970
57 Tubero de 1. ^a	3.855	109 Maquinista de extractor de gases	2.760	159 Operador de Informática	4.135
58 Tubero de 2. ^a	3.615	110 Maquinista de Ferrocarril	3.160	160 Ordenanza	3.175
EXTERIOR		111 Maquinista de Pala Cargadora	3.260	161 Perforista de Informática	3.230
<i>Personal técnico titulado</i>		112 Maquinista de tracción grúa o pala cargadora	3.260	162 Programador de Informática	4.545
59 Ingeniero Superior y Licenciado	5.500	113 Mujer de limpieza	2.655	163 Subjefe de Guardas Jurados	3.685
60 Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe	5.500	114 Oficial de 1. ^a Electricista, electromecánico y mecánico	3.340	164 Taquimecanógrafo y Mecanógrafo	3.100
61 Perito Industrial	5.500	115 Oficial de 1. ^a de Oficio	3.325	165 Telefonista	2.975
62 Ingeniero Técnico, Facultativo Subjefe	5.500	116 Oficial de 2. ^a de Oficio	3.325	166 Traductor	4.240
63 Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar	4.090	117 Oficial de 1. ^a Varios Oficios	3.340		
64 Ayudante Técnico Sanitario	3.675	118 Oficial de 2. ^a Varios Oficios	3.125		
65 Maestro de 1. ^a Enseñanza	3.385	119 Peón	2.680		
66 Graduado Social	2.610	120 Peón Caminero	3.000		
67 Vigilante de 1. ^a	4.995	121 Peón Especialista	3.000		
68 Vigilante de 2. ^a	4.995	122 Pesador de Báscula	3.090		
69 Asistente Social	3.930				
70 Jefe de Equipo	4.140				
71 Práctico Servicio Cielo Abierto	3.680				

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

A N U N C I O

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 25 de junio actual, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza de veinticinco (25) pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de una (1) peseta y sello provincial en la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas. La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación de Contratista		
				Meses	Grupo	Subgrupo
DEL PLAN PROVINCIAL DE 1984:						
"Mejora del abastecimiento de agua desde Olleros a la red del Municipio de Sabero"	1.910.320	382	Dos	—	—	—
"Abastecimiento y distribución de agua de Santa María de la Isla —I.ª fase—"	20.000.000	4.000	Seis	E	1	d
"Depósito elevado para abastecimiento de agua de Villalobar"	6.000.000	1.200	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Robledo de Sobrecastro —I.ª fase—"	4.450.000	890	Tres	—	—	—
"Nueva captación de agua en Arieza"	1.552.138	310	Dos	—	—	—
"Variante del C. V. de acceso a Parada de Soto"	2.389.385	478	Dos	—	—	—
"Acondicionamiento del camino de Paradaseca a Ribón".	11.700.000	2.340	Seis	G	6	d
"Reparación de Escuelas en Boca de Huérgano"	449.497	90	Dos	—	—	—
"Construcción de un depósito regulador elevado en Villar del Yermo"	6.359.695	1.272	Seis	—	—	—
DEL PLAN PROVINCIAL DE 1985:						
"Alumbrado público de Pinilla de la Valdería"	6.614.754	1.323	Cuatro	—	—	—
"Renovación alumbrado público en San Pedro Bercianos".	3.298.202	660	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Navianos de la Vega y La Nora —I.ª fase—"	6.000.000	1.200	Cuatro	—	—	—
"Pavimentación de calles en Grajal de Campos —tercera fase—"	9.394.000	1.879	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en La Mata del Páramo —segunda fase—"	4.000.000	800	Dos	—	—	—
"Pavimentación de calles en Veguellina de Orbigo —4.ª fase—"	32.664.773	6.533	Seis	G	6	e
"Pavimentación de calles en Posada de Omaña"	6.554.437	1.311	Tres	—	—	—

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha .. de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excelentísima Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el Proyecto y Pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 12 de junio de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4419 Núm. 3569.—8.385 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia que no hayan abonado la suscripción del año 1985 y anteriores, que efectúen su ingreso antes del día 30 de junio actual.

De no hacerlo se procederá a darles de baja en la suscripción y al trámite de ingreso de las tasas que tengan pendientes a esa fecha por el procedimiento recaudatorio legalmente establecido.

León, 5 de junio de 1985.—El Interventor, Carlos Echeto Alayeto. 4342

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIerna

EDICTO

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan como deudores a la Tesorería de la Seguridad Social, por los siguientes débitos:

Periodo: Año 1985.

Concepto: Descubiertos a la Seguridad Social.

DEUDORES	Importe
<i>Ayuntamiento de Boñar</i>	
Eloy González de Baro	30.218
Juan J. Rodríguez López	18.000

DEUDORES	Importe
<i>Ayuntamiento de Burón</i>	
M. ^a Encarnación Andrés Rubí	49.630
Justina Valdeón Rodríguez	49.630
Pedro Allende Alvarez	49.630
<i>Ayuntamiento de Cistierna</i>	
Benito Ordás Díez	1.410
Maximiliano García Díez	2.764
Josefa Rodríguez Rodríguez	49.632
Eloína Fernández Villarroel	4.202
José Reyero Zapico	49.632
Santiago García Rodríguez	16.589
Jacinto E. Alvarez Fernández	3.769
<i>Ayuntamiento de Crémenes</i>	
José L. Marqués Fernández	39.697
Santiago García Rodríguez	17.578
Pedro Alonso Fernández	49.631
Oscar Martínez Fernández	49.631
<i>Ayuntamiento de La Ercina</i>	
Faustino Vivas Berocal	3.554
<i>Ayuntamiento Prado Guzpeña</i>	
Juan J. Herrero Fuentes	39.697
<i>Ayuntamiento Puebla de Lillo</i>	
Timoteo Vázquez García	16.589
Diego Bayón González	20.740
<i>Ayuntamiento Valderrueda</i>	
Antonio Rodríguez Alvarez	2.370
Luciano Crespo Alvarez	4.320
Albino Marcos Pablos	17.779
Francisco González Fernández	601
Sebastián Gutiérrez Gordón	503.850
<i>Ayuntamiento Vegaquemada</i>	
Meirinho Ramos Ferreira	31.106
Joaquín Fernández Antonio	31.106
Que en los correspondientes títulos ejecutivos del débito se dictó por el se-	

ñor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.”

Contra la transcrita providencia y sólo por los motivos a los que se refiere el número 5 del artículo 16 de la Ley 40/1980 sobre Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, podrán interponer los interesados el correspondiente recurso en el plazo de treinta días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por conducto de esta Recaudación de Tributos del Estado, contado este plazo de quince días no comparecen los deudores en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se procederá a cursar baja de oficio de la empresa y de sus trabajadores.

Se concede a los deudores antes relacionados, un plazo de ocho días para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que, transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento, asimismo y en igual plazo, podrán comparecer por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Caso de no comparecer por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo en dicho plazo, serán declarados en rebeldía no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Cistierna, 30 de mayo de 1985.—El Recaudador, Juan Tudela Calero.—El Jefe del Servicio (ilegible). 4234

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria y Comercio de la Vid, suscrito entre la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales: U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora, así como su depósito a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º 3 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos en relación con el Real Decreto 530/85 de 8 de abril que estructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y suprime determinados organismos autónomos.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 4333

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON

AÑO 1985

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral y para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licores y Sidreras, Orden Ministerial de 11 de junio de 1971. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31

de diciembre de 1986, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1985.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 11 de junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo con un máximo de 1825 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados al descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25 % de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará: por la mañana de 9 a 13 horas, y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados, no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes, por las especiales características de esta industria al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

Art. 7.—*Horario mercantil en las fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Provincia: Durante las fiestas locales, se estará a los usos y costumbres establecidas para el comercio de cada lugar.

Art. 8.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de treinta días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el descanso semanal, excepto cuando el disfrute sea por periodos mensuales completos o meses naturales.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detalla a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de Convenio o Comisión Paritaria.

Los trabajadores podrán solicitar de sus Empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc., o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo, columna 1. Para el año 1986 el incremento salarial será del 100 por 100 del I.P.C. previsto en el A.E.S.

Artículo 11.—*Revisión.* Se establece una revisión salarial tal como determina el AES, tanto para 1985 como para 1986 y en sus mismos términos.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su artículo 58, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere la columna 1 del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de julio y diciembre.

Art. 13.—*Antigüedad.* Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 1.043 pesetas diarias, para todas las categorías sin excepción alguna. Si por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 1.043 pesetas, se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial, para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Para los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 60 años, será descongelada la base de antigüedad.

En el supuesto de que por disposición legal se computaran a efectos de jubilación salarios con más de cinco años de diferencia de tope de jubilación, se procurará en Convenios sucesivos ir reduciendo el periodo de congelación de dicha antigüedad hasta alcanzar el tope que se utilice para su cálculo.

Art. 14.—*Diets.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía, dieta entera 1.341 pesetas día y media dieta 671 pesetas día, para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971, y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Art. 15.—*Quebranto de moneda.* Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o

cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 1.070 pesetas.

Art. 16.—*Sistema especial de jubilación.* Ambas partes aceptan de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a las disposiciones legales que desarrollan el referido artículo duodécimo del A.I.

Art. 17.—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV

GARANTÍAS SINDICALES

Art. 18.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 19.—*Seguridad Social.* En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo

y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social, disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por cien de su salario real.

Art. 20.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

Art. 21.—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen, por su trabajo específico.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *Comisión Paritaria.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Buenaventura López González y don Argimiro Escudero Fernández y dos representantes de las Centrales Sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: Don Gregorio Mateos Gtrrez. y don Agustín Tabarés Rafael y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA. *Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA. *Atrasos.*—Los atrasos ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio, se abonarán durante el mes de junio.

CUARTA. *Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

QUINTA. *Contratos temporales.*—Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, con excepción de los de interinidad o de campaña. (A los que se refiere la Ley 32/84, de 2 de agosto.)

SEXTA. Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente convenio.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID
LEON - 1985

CATEGORIA LABORAL	Mes	Día	Plus. Dist. y Tr. Día
<i>Técnicos</i>			
Con título superior	50.504		200
Con título medio	48.866		"
Con título inferior	47.219		"
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encarg. gral. bod. y fab. ...	48.866		200
Encarg. laboratorio	45.989		"
Ayudante laboratorio	45.168		"
Auxiliar laboratorio	44.347		"
<i>Obreros</i>			
Capataz bodega	1.554		200
Encargado cuadrilla	1.529		"
Oficial 1	1.514		"
Oficial 2	1.461		"
Oficial 3	1.406		"
Encarg. cuadrilla peones ...	1.514		"
Peones especializados	1.380		"
Peones	1.351		"
Pinche 16 y 17 años	997		"
Limpiad. jornada completa...	1.351		"

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 del actual, adoptó acuerdo resolviendo el concurso-subasta para contratar las obras de rozado del pavimento de calzada y suministro y puesta en obra de aglomerado en caliente para mejora de la pavimentación de varias calles de la ciudad, por el que se admite a la segunda fase o periodo de licitación a la Empresa "Torío, S. A. de Construcciones".

La apertura de los segundos pliegos, que se regirá por las reglas de la subasta, según el número 4 del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las 13 horas del segundo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cuyo acto quedan citados los licitadores, según previene el artículo 39.3 del citado Reglamento.

En León, a 13 de junio de 1985.—
El Alcalde, Juan Morano Masa.
4421 Núm. 3573.—1.247 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez

días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Celso Castañón Rubio, para acondicionar un local destinado a Mesón, sito en la calle La Rúa, número 33. Expte. 688/85.

León, 8 de junio de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
4344 Núm. 3550.—817 ptas.

Ayuntamiento de
Villablino

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente n.º 1, tramitado para la concesión de suplementos de crédito en el estado de gastos del Presupuesto ordinario del ejercicio corriente, dicho expediente se halla expuesto al público en las oficinas de esta Intervención de Fondos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Alcalde (ilegible).
4399 Núm. 3582.—602 ptas.

Ayuntamiento de
Boñar

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 7 de los corrientes, las nuevas Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Boñar, con el carácter de aprobación inicial, se exponen al público por término de dos meses, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y deducirse las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo

CATEGORIA LABORAL	Mes	Día	Plus Dist. y Tr. Día
<i>Administrativos</i>			
Jefe 1	48.866		200
Jefe 2	47.219		"
Oficial 1	46.001		"
Oficial 2	44.347		"
Auxiliar	42.704		"
Aspirante 16-18 años	29.978		"
SECTOR COMERCIO			
<i>Operarios</i>			
Jefe personal	48.866		200
Jefe almacén	47.219		"
Encarg. establ. venta	45.989		"
Dependiente mayor	44.347		"
Dependiente 25 años	42.704		"
Dependiente 22-25 años ...	41.883		"
Ayudante	41.062		"
Aprendiz 16-17 años	29.978		"
Limpiad. jornada completa...	41.062		"
<i>Administrativos</i>			
Contable	45.989		200
Cajero	44.347		"
Oficial	42.704		"
Auxiliar	41.062		"

(Siguen firmas ilegibles).

dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978.

Boñar, 11 de junio de 1985.—El Alcalde, Alberto García Barba.
4400 Núm. 3583—731 ptas.

**

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de junio del actual, se aprobaron las asignaciones de los miembros electivos de esta Corporación municipal para el ejercicio de 1985, señalándose las mismas cantidades que para los de 1983 y 1984, al señor Alcalde-Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales, y que se reflejaban en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 15, de 19 de enero de 1984.

Se publica el presente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 22 de junio de 1979.

Boñar, 11 de junio de 1985.—El Alcalde, Alberto, García Barba.
4395 Núm. 3577.—817 ptas.

Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1985, la misma se halla de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles al objeto de examen y reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 7 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).
4396 Núm. 3576.—430 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1985, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Impuestos directos	2.660.271
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.064.289
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	592.081
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.969.260
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	144.827

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	9.430.728

GASTOS

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.322.728
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.002.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	40.000

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	66.000
TOTAL	9.430.728

Los interesados a que hace referencia el artículo veintiséis de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Villasabariego, a 5 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

42.55

Núm. 3496—2.494 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Elevado a definitivo el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el año 1985, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

INGRESOS

Pesetas

Cap. 1.—Impuestos directos	1.300.500
Cap. 2.—Impuestos indirectos	390.750
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.115.224
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.808.826
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	206.600
TOTAL	7.821.900

GASTOS

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.239.768
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	911.683
Cap. 4.—Transferencias corrientes	255.219
Cap. 6.—Inversiones reales	202.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	213.230
TOTAL	7.821.900

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Ordás, a 31 de mayo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4156

Núm. 3412.—1.505 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

No habiéndose formulado reclamaciones, durante la información pública, a que fue sometido el Presupuesto Ordinario y único de este Ayuntamiento para 1985, queda aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado al efectuar la aprobación inicial.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

Cap. 1.—Impuestos directos	2.436.921
Cap. 2.—Impuestos indirectos	795.068
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	691.987
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.460.434
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	415.390
Cap. 7.—Transferencias de capital	100
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	100
TOTAL	7.800.000

GASTOS

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.659.936
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.041.559
Cap. 3.—Intereses	200.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	248.000
Cap. 6.—Inversiones reales	1.535.046
Cap. 7.—Transferencias de capital	200
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	115.259
TOTAL	7.800.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 112-3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ardón, a 3 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible)

4307

Núm. 3523.—1.935 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Murias de Rechivaldo

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 1.516.436 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	190.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.326.436
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	1.516.436

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	163.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	1.353.436
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	1.516.436

Murias de Rechivaldo, a 4 de junio de 1985.—El Presidente (ilegible).

4220

Núm. 3446.—2.150 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 806 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 28 de mayo de 1985.

En los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de León, seguidos entre partes: De una como demandante por doña Josefa Pintos Bermúdez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal. Y de otra como demandado por don Casimiro Valiño Verdiales, mayor de edad, esposo de la demandante, empleado, vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el Letrado don Luis García Delgado, sobre concesión de alimentos provisionales a la demandante; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 10 de marzo de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de León, con fecha 10 de marzo de 1984, en los autos a que hace referencia este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos con las costas de alzada a cargo del apelante don Casimiro Valiño Verdiales.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña Josefa Pintos Bermúdez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segovia.—Rubén de Marino.—Rubricados. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 28 de mayo de 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiola.

4374 Núm. 3558.—3.440 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 5/85, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco de Vizcaya, S. A. representado por el Procurador señor Muñiz Alike, contra don José-María Garriga Pla, mayor de edad, casado con doña María del Carmen Fuentes Rodríguez también demandada, ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.182.446 pesetas de principal y 600.000 pesetas más para gastos y costas. En cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado la publicación de edictos para requerir a dichos demandados con el fin de que en término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble siguiente:

“Urbana. Piso 3.º C de la casa número 14 de la calle de Monroy en Madrid Linda: Norte, piso B y escalera; Sur, fachada; Oeste, piso B y escalera; Sur, fachada; Oeste, piso D y escalera, y Este, fachada.”

Dado en León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4376 Núm. 3561.—1.548 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 336 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León, a tres de junio de 1985. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra Almacenes Prieto Padilla, S. A., Antonio Prieto Fuertes

y D.ª Dolores Fernández Padilla, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 17.960.527 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Almacenes Prieto Padilla, S. A., Antonio Prieto Fuertes y D.ª Dolores Fernández Padilla y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las 14.960.527 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a siete de junio de 1985.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4359 Núm. 3565.—2.193 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 181/85 de 1980 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a cuatro de junio de 1985.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alike y dirigido por el Letrado don J. Vicente Martínez Alonso, contra Fernández Barredo, S. A.—José Luis Fernández, Angela Verdial, Rafael Fernández y María del Pilar Nogueira, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.161.671 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Fernández Barredo, S. A., José Luis Fernández, Angela Verdial, Rafael Fernández y M.ª del Pilar Nogueira y con su producto pago total al ejecutante Banco de Vizcaya, S. A. de las 761.671 pesetas reclamadas, interés de esa suma, el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la

forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cinco de junio de 1985.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4377 Núm. 3560.—2.279 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 348/85, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de una finca que luego se dirá, a instancia de don Manuel Calvo Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Oteruelo, Plaza de la Iglesia, 6, cuantía de 60.000 pesetas, y en providencia de esta fecha se tiene acordado señalar para la correspondiente diligencia, las doce horas del día tres de julio próximo y a cuyo fin se cita a dicha diligencia a Herederos de D. Froilán González, D. Primitivo Fidalgo y otros, Manuel Calvo Fernández, así como a los propietarios de la parcela 285, P. 13 de Oteruelo, todos ellos como linderos de la finca objeto de la diligencia, y pudiendo concurrir y presentar en el acto los títulos de sus fincas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes por sí o por medio de apoderado al efecto, y ello bajo apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 30 de mayo de 1985.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

La finca objeto de la diligencia, por su lindero Sur, es la siguiente:

Finca en término de Oteruelo, identificada en el Catastro con la n.º 241 A y B del polígono 13 de Oteruelo, Armunia. Su extensión superficial es, la A, 5 áreas, 11 centiáreas, según Catastro; la B, 3 áreas, 95 centiáreas, haciendo un total de 906 m/2. En dicha finca se encuentran una bodega, al sitio de La Pozana. Los linderos actuales según la medición son: Norte, Primitivo Fidalgo y otros; Sur, Herederos de Froilán González; Este, Manuel Calvo Fernández, y Oeste, parcela 285, p. 13 de Oteruelo".

4360 Núm. 3568.—2.193 ptas.

★ ★

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 386 de 1983, se tramitan autos de ejecutivos promovidos por

Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. Varas, contra Cayetano Ortega Rueda y Candelas Escudero Ortega, vecinos de Valderas, sobre reclamación de 3.763.823,44 pesetas de principal y la de 900.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiséis de septiembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 24 de octubre próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de noviembre siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los relacionados en la xerocopia que se adjunta, con el número 2, 5, 6 y 7, ambos inclusive y por las valoraciones que constan en los referidos numerales.

Dado en León, a 8 de junio de 1985. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2.—Piso E de la segunda planta, con una superficie construida de 58 m/2 y útil de 49,16 m/2. Consta de estar-comedor, dos habitaciones, cocina, hall, distribuidor, baño y terraza. Finca 17.297. Su precio aproximado asciende, a nuestro juicio, a la cantidad de 2.215.000 pesetas.

5.—Solar en el mismo paraje cuya superficie después de las segregaciones efectuadas es de 2.015 m/2, sobre la parte este que linda con la calle del Conejo, se han construido las siguientes

dificaciones: piscina de 25 × 12 m. construida con losa y muro de hormigón armado, con profundidades de 1 m. a 2 m. máxima y mínima, con sus correspondientes desagües y estación depuradora. Otra piscina infantil de 8 × 4 metros construida con 0,60 m. y 0,40 m. de profundidades máxima y mínima. Edificación destinada a bar para los servicios de las piscinas, de planta baja con una superficie construida de 145,60 metros cuadrados y dotado de los servicios necesarios para su funcionamiento. Finca 8.621 duplicado. El precio total de estas instalaciones, incluido el suelo, se eleva a nuestro juicio, a la cantidad de 11.500.000,00 pesetas.

6.—Hostal en la primera planta del edificio con una superficie construida de 402,68 m/2 siendo la útil de 343,56 metros cuadrados. Consta de 21 habitaciones y ocho baños. Finca 17.557. Su precio asciende, a nuestro juicio, a la cantidad de 13.750.000 pesetas.

7.—Solar al mismo paraje de 353,52 metros cuadrados que linda: al Norte, con resto de la finca matriz por donde tiene su acceso mediante calle particular; al Sur, por la calle de los Conejos; al Este con resto de finca matriz y finca segregada propiedad de Cayetano Ortega, y al Oeste, con la calle de los Conejos. Finca 17.558. Su precio asciende, a nuestro juicio, a la cantidad de 700.000 pesetas.

4318 Núm. 3530.—4.988 ptas.

★ ★

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos con el núm. 431/84, instado por D. Angel, D.ª María-Magdalena y José-Luis Arce Martínez, representados por el Procurador Sr. González Varas y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, en el que por auto dictado en el día de la fecha se ha acordado lo siguiente: Se tienen por presentadas dentro del plazo legal las escrituras de adhesión a la proposición de Convenio, que se incorporan a los autos, y al reunirse las 2/3 partes del pasivo, se acuerda dar la publicidad a la propuesta de Convenio a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Diario de León* y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación, los acreedores disidentes o que no hubiesen aportado su escritura o voto de conformidad, con el mismo, puedan oponerse a su aprobación por las causas establecidas en el art. 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, transcurrido dicho término se dará cuenta para dictar el auto de aprobación del Convenio, acompañando al presente en fotocopia sellada, la proposición de Convenio.

Dado en León, a 20 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

PROPOSICION DE CONVENIO

Que presenta Santiago González Varas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Angel, doña María Magdalena y don José Luis Arce Martínez (Almacenes Arce), según tengo acreditado en el expediente de Suspensión de Pagos núm. 431/84, ante este Juzgado comparezco y digo:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 19 en relación con el 14 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, procede en este momento la presentación del siguiente Convenio:

I

Los créditos se satisfarán por su valor nominal íntegro, sin deducción de cantidad alguna.

II

Para facilitar el abono de estas cantidades íntegras, se conceden los siguientes aplazamientos en el pago, que comenzarán a devengarse a partir de la fecha del auto aprobatorio del Convenio de la Suspensión de Pagos:

Año 1.º:	10 %	del crédito.
Año 2.º:	15 %	" "
Año 3.º:	20 %	" "
Año 4.º:	25 %	" "
Año 5.º:	30 %	" "

III

Llegado el día del pago, los señores acreedores, se dirigirán por escrito a la entidad suspensa, a los efectos de señalarle el importe exacto de su crédito, el porcentaje de pago y la cantidad pendiente.

El porcentaje de pago será ingresado en el término máximo de un mes a partir del citado aviso, en la cuenta corriente que se indique en la referida notificación.

IV

Si no se ingresase la citada cantidad en el plazo previsto, se formaría, a instancia de cualquier acreedor, una nueva junta acreedora, en que, por mayoría de capital, se formaría una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros nombrados en la misma, dos por la mayoría y uno por la minoría, que realizaría en el plazo más breve posible, la liquidación de los bienes del suspenso y el reparto entre los acreedores del haber líquido resultante, en proporción a su crédito.

V

La entidad suspensa realizará sus compras, como es lógico, a aquellos acreedores que votasen favorablemente el presente Convenio. El control de este requisito, podrá ser efectuado por el acreedor que se sintiere

perjudicado, mediante comunicación por escrito dirigido a la suspensa.

VI

En ningún caso la aprobación, o la simple votación positiva de este Convenio, surtirá efectos perjudiciales para los derechos accesorios de aquellos acreedores que tengan garantizada su deuda con cualquier tipo de garantía real o afianzamiento de terceros.

VII

Tanto la entidad deudora, como la totalidad de los acreedores, se someten, expresamente para cualquier cuestión de interpretación o cumplimiento del presente Convenio, al Juzgado de Primera Instancia de León.

León, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Firmas ilegibles).

4361 Núm. 3567.—5.547 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 971 de 1985, el hecho de hurto acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día uno del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las 12,40 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Begoña Felisa García de León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

4321 Núm. 3527.—1.849 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 807/84, por desobediencia de una resolución judicial, por parte de Isidro Rozada Vilarriño a denuncia de Carmen Sánchez Taiboadá, se cita a Isidro Rozada Vilarriño, hoy en ignorado paradero, para que el día dos de julio de 1985, a las 12,30 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 6 de junio de 1985.—El Secretario (ilegible).

4362 Núm. 3564.—946 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial en función de Secretario del Juzgado de Distrito dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 222/85, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia. En Ponferrada, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Sr. D. José-Luis Rodríguez Greciano, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 222/85, seguida por una presunta falta de lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado, en el ejercicio de acción pública y como denunciante Joaquín Ochoa Soria, natural de Villararrillo-Jaén, y vecino de Almazara, y como denunciado Aurelio Domínguez González, sin domicilio actual.—Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Domínguez González como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, costas y debiendo indemnizar a Joaquín Ochoa Soria en cuatro mil quinientas pesetas por las lesiones, más los intereses legales. Así por esta mi sentencia...—

Así resulta del original a que me remito y para que conste, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Generoso Iglesias Sofía.

4281 Núm. 3492.—1.720 ptas.

Juzgado de Distrito de Sahagún

Don José-Miguel Guaza Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 6 del año 1984, entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sahagún a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El Sr. D. José-Miguel Guaza Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma y su comarca; ha visto y oído los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sahagún, representado por el Procurador D. Domingo Zamora Doncel, y defendido por el Letrado don Jesús Domínguez Valbuena; y de otra, como demandado, don Luis Gregorio García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Albalá, el cual no compareció en autos, por lo que fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José Fernández García contra don Gregorio García Miñambres, debo condenar a éste a satisfacer al actor la cantidad de 21.955 ptas., más los intereses legales desde la fecha en que fue emplazado, con expresa imposición de costas a dicho demandado, notificándole esta sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se pidiera la personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación al demandado rebelde don Gregorio García Miñambres y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en la villa de Sahagún, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—José-Miguel Guaza Martínez.—El Secretario (ilegible).

4282 Núm. 3535.—2.580 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de Murcia

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 481/85 seguidos en este Juzgado de Distrito núm. tres de los de Murcia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Murcia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El señor don Antonio Arjona Llamas, Juez titular por el Juzgado de Distrito núm. tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por hurto a virtud de denuncia formulada por Deepa Subashinie Rodrigo Teeva Priyadarshane Jernando, contra Montalbanó Pelligrino, cuyas circunstancias personales constan, y de otra parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Montalbanó Pelligrino de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arjona.—Rubricado.—Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Montalbanó Pelligrino que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Murcia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 4325

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en la ejecución 88/84, seguida a instancia de Carlos Gómez Ramos, contra Técnicas de Gestión Aplicadas, S. A., ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Miguel de Santos.—En León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Técnicas de Gestión Aplicadas, S. A. vecino de Barcelona y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 673.707 pesetas, en concepto de principal y la de 125.000 pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.477, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Magistratura de Trabajo de Barcelona.

Lo dispuso y firma S. S.^a, por ante mí, que doy fe.

Firmado.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Técnicas

de Gestión Aplicadas, S. A., en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 4323

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

Noceda del Bierzo

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de junio, próximo, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13,00 horas en segunda, en la Plaza de la Iglesia de esta localidad con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.—Asunto de presas generales.
- 3.—Plan de obras presentados por el Sindicato para el 1985.
- 4.—Convocar vacante de regador.
- 5.—Convocar vacante de Secretario.
- 6.—Ruegos y preguntas.

Noceda del Bierzo, a 10 de junio de 1985.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

4416 Núm. 3597.—989 ptas.

Cámara Agraria Local de Chozas de Abajo

SUBASTA DE PASTOS

El próximo día 30 de junio, a las 12,30 horas, tendrá lugar en la Cámara Agraria Local de Chozas de Abajo la subasta de los pastos del pueblo de Cembranos por el procedimiento de pujas a la llana al mejor postor.

Para tomar parte en la misma será imprescindible la presentación de la cartilla ganadera y el depósito del 10 % del tipo fijado para la subasta.

El importe del presente será de cuenta del adjudicatario.

Chozas de Abajo, a 11 de junio de 1985.—El Presidente (ilegible).

4401 Núm. 3595.—731 ptas.

Cámara Agraria Local de Santovenia de la Valduncina

El próximo día 30 del actual, a las 10,30 horas, tendrá lugar en la Cámara Agraria Local de Santovenia de la Valduncina la subasta de los pastos sujetos a ordenación (secano).

Para tomar parte en la misma, es imprescindible la presentación de la cartilla ganadera y el ingreso del 10 % del precio de tasación.

El importe del mismo, será de cuenta del adjudicatario.

Santovenia, a 10 de junio de 1985.—El Presidente (ilegible).

4402 Núm. 3596.—645 ptas.